MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 20240576 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL DE SOGAMOSO R/L VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO
CONTRATISTA: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL DE SOGAMOSO
R/L VICTO MANUEL RIOS ACEVEDO
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO CON EL FIN DE APOYAR LA RESPUESTA A EMERGENCIAS, DESASTRES Y CALAMIDADES PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO, "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO".
VALOR TOTAL: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($410.000.000) APORTES DEL MUNICIPIO: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000) APORTES DE LA CRUZ ROJA: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)
FECHA DE CONTRATO: 09 DE AGOSTO DE 2024.
PLAZO: CIENTO CINCO DIAS CALENDARIO

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.057.595.487, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 01 de Marzo de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL DE SOGAMOSO, con NIT 826.002.007-7 representada legalmente por VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147 quien en el presente documento será EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado convenido celebrar una modificación al presente Contrato de asociación No. 20240576 de fecha Nueve (09) de Agosto de 2024, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007, y el artículo2.2.1.2.14.11 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil y el Código de Comercio Colombiano, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que el día nueve (09) de Agosto de 2024, se suscribe contrato de prestación de servicios No. 20240576 cuyo objeto es: **Aunar esfuerzos institucionales, técnicos y económicos con la cruz roja colombiana seccional Boyacá unidad municipal Sogamoso con el fin de apoyar la respuesta a emergencias, desastres y calamidades públicas en la ciudad de Sogamoso en cumplimiento del proyecto, "transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres en Sogamoso". 2.** Que el plazo de ejecución del mencionado contrato es de ciento cinco días (105) contados a partir de la firma del acta de inicio. **3.-** Que con fecha 9 de agosto de 2024, se presenta por parte de la oficina de gestión del riesgo y ambiente, solicitud de modificación del contrato indicando lo siguiente: Que por error involuntario por parte de la unidad ejecutora se estableció una garantía correspondiente a pago de salarios y prestaciones sociales por un término de cuatro (4) años.

Que de conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Debe ser solicitado en los contratos donde se requiera la vinculación de personal para la ejecución del mismo, por ejemplo, los contratos de obra, los contratos de prestación de servicio de aseo y los contratos de vigilancia. El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores. Que, por lo anterior, es necesario modificar dicha cláusula a fin de expedir la garantía correspondiente. **4.-**Que para establecer si el contrato de asociación puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de modificación por parte de la oficina de contratación, a la vez, se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **5**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **6.-** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) es procedente realizar la modificación solicitada a esta Oficina. 7. En consecuencia de lo anterior, se dispone realizar respecto del contrato de asociación, las siguientes modificaciones: CLAUSULA PRIMERA: modificar la cláusula veintidós denominada garantías: que quedaran de la siguiente manera: Por tratarse de un convenio se requerirá amparar el mismo a través de garantías, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 así:

Clase	**Cobertura**	**Vigencia**
Cumplimiento	10%	vigencia del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad del bien o servicio	10%	vigencia del mismo y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5%	Por el plazo de duración del contrato y tres años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Durante el termino de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. CLAUSULA TERCERA: Realícense las modificaciones que procedan conforme a lo aquí descrito, en la plataforma transaccional SECOP II. CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS: Son parte integral de esta modificación al contrato de asociación 20240576 todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de modificación

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regula.